

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 7531

Fecha Estado: 14-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130120500	Ejecutivo Singular	EUROLLANTAS S.A.	AUGUSTO DEL VALLE BERRIO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 334505 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado AUGUSTO DEL VALLE BERRIO, identificado con C.C. 71.664.749. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.536.240).	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300420170051300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA BARRERA MIER	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada CLAUDIA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.222, al servicio del señor LINEA ESTÉTICA (CMX S.A.S). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520130127500	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	EFRAIN ARTURO MURILLO POSADA	<p>Auto ordena oficiar  Al tenor de lo dispuesto en el Inciso 6 del artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la DIEGO FERNANDO COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16798930 y portador de la T.P No. 106943 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cedula de ciudadanía número 66959926 y portadora de la T.P. 181739 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.  En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador del demandado, señor EFRAIN ARTURO MURILLO POSADA identificado con C.C 3351465.  Oficiese en tal sentido.</p>	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300620180100500	Ejecutivo Singular	VEHICREDITO EN LIQUIDACION	GLORIA YANNET ALVAREZ RUIZ	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por VEHYCREDITOS S.A.S en contra de GLORIA YANNET ALVAREZ RUIZ.  SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa UEM-808 de propiedad del demandado GLORIA YANNET ALVAREZ RUIZ, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, comunicada mediante oficio No. 1993. (C.02 fl. 3)  TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 384203, de ahorros y productos financieros que tenga GLORIA YANNET ALVAREZ RUIZ, en BANCOLOMBIA S.A, comunicada mediante oficio No. 859. (C.02 fl 17</p>	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.113, dentro del proceso bajo radicado N° 010-2017-00015, que cursa en el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiese en tal sentido a la dependencia aludida.	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300820180069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA, identificado con C.C 70.069.113, notificado a ustedes mediante oficios N° 2419 de 9 de agosto de 2018. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190068100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HUGO HERNAN LONDOÑO CASTAÑO	<p>Auto resuelve solicitud Del estudio detallado del proceso, y atendiendo al recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha del 14 de febrero de 2022 mediante el cual se termina el proceso, se advierte que, si bien se le dio traslado al mismo, el punto que propone la apoderada en la reposición corresponde más a una adición que a una inconformidad respecto del mismo. Así las cosas, considera el despacho que la solicitud obedece a una adición y no a una revocatoria de la orden, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art.287 del C.G del P, por ser procedente, se dispone ADICIONAR el auto de fecha 14 de febrero de 2022 indicando que: “OCTAVO: SE ORDENA el desglose de la escritura pública N° 3965 del 15 de agosto de 2012 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Medellín con su nota de cesión, con las anotaciones de rigor.” En consecuencia, por sustracción de materia, no se hace necesario dar trámite al recurso de reposición interpuesto.</p>	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	<p>Auto aprueba liquidación n el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	<p>Auto resuelve solicitud            Del estudio del proceso, y atendiendo al recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha del 14 de febrero de 2022 mediante el cual incorporó pronunciamiento del cajero pagador, se advierte que, si bien se le dio traslado al mismo, el aspecto al que hace alusión la apoderada en la reposición corresponde más a una inconformidad respecto del pronunciamiento de este y no a una inconformidad que conlleve a una revocatoria de lo dispuesto por el despacho.            Así las cosas, resultando procedente la solicitud de la apoderada, se ORDENA OFICIAR tanto al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a DAIMACO S.A. en los términos solicitados en memorial que antecede.            En consecuencia, por sustracción de materia, no se hace necesario dar trámite al recurso de reposición interpuesto.</p>	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300920200026100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JULIAN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.283.880, al servicio de LAURA ALEJANDRA CASTELLANOS BELLO.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.            Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.            Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200064800	Ejecutivo Singular	EQUIPOS GLEASON S.A.	LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados, créditos u otras utilidades en ROYAL PROPERTY GROUP S.A.S, cuyo titular sea el demandado LUXE BY THE CHARLEE S.A.S, identificado con NIT 900.284.634-2. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENCTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$172.952.244).	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto resuelve solicitud En atención a constancia secretarial que antecede y solicitud de envió de Oficio dirigido a Catastro, y de un estudio detallado del expediente, del cual no se observa que dentro del presente haya actuación procesal mediante la cual se haya ordena Oficiar a Catastro, es por ello que no se puede acceder, y en consecuencia se requiere a la parte ejecutante con el fin de que aclare la solicitud que antecede.	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301020190099200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CAROLINA CARDOZO OCAMPO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090018800	Ejecutivo Singular	GNV MOTOR LTDA	HUGO ENRIQUE RUEDA RAMIREZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro N° 125484 de BANCO POPULAR S.A, y en el número de cuenta de ahorro N° 018496 de BANCO DE BOGOTA S.A, cuyo titular sea el demandado HUGO RUEDA RAMIREZ, identificado con C.C. 8.354.266.</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS UN DE PESOS (\$56.685.301).</p>	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada FRANCY YANETH JIMENEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.488.345, al servicio del señor GRUPO AMJ S.A.S y al servicio HUELLA CONSTRUCTIVA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p> <p>Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante...</p>	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180057000	Ejecutivo Singular	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H	RAMIRO MOLINA LOPEZ Y CIA S EN C	Auto resuelve solicitud En atención a las solicitudes de reconocimiento de personería para actuar, tener en cuenta dependencia Judicial, y solicitud de envío de respuesta Banco de Occidente, sea lo primero dejar presente que el actual proceso terminó por pago, mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2021, del cual se expidieron los correspondientes oficios de desembargo y remitidos vía correo electrónico A gerencia@sierrayasociados.com reportado en el certificado de existencia y representación del ejecutado RAMIRO MOLINA LOPEZ Y CIA S.A.S...	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720160010000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN DAVID GOMEZ TABARES	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas CMP-53B, registrado en la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL ANTIOQUIA GUARNE, de propiedad del demandado JUAN DAVID GOMEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.021. Oficiese a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210066600	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA REPUESTERA SAS	ANGELA LUCIA RAMIREZ RUA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMERCIALIZADORA REPUESTERA S.A.S en contra de ANGELA LUCIA RAMIREZ RUA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado SUPER CAR BATTERY, identificado con matricula mercantil número 21-665387-02, de propiedad de la demandada ANGELA LUCIA RAMIREZ RUA, identificada con C.C 21.319.789, comunicada mediante oficio No. 1019 (C-02 fl. 3) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301820210102800	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	MARGARITA CHAPARRO ALFARO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SERVICREDITO S.A en contra de MARGARITA CHAPARRO ALFARO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No. 700154462, de ahorros y productos financieros que tenga MARGARITA CHAPARRO ALFARO, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, comunicada mediante oficio No. 1411. (C.02 fl 4) TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros No. 118862431, de ahorros y productos financieros que tenga MARGARITA CHAPARRO ALFARO, en BANCOLOMBIA S.A, comunicada mediante oficio No. 1410. (C.02 fl 6) CUARTO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	11/03/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190109400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LUZ MARGAERY PALACIOS RENTERIA	Auto resuelve solicitud En atención a constancia secretarial que antecede y solicitud de actualización de Oficio dirigido a SECRETARIA DE EDUCACION CHOCO, y de un estudio detallado del expediente, del cual se observa que el citado Oficio se entregó con firma y se encuentra en poder de la parte accionante para su correspondiente diligenciamiento, es por ello que se insta a la parte actora diligenciar el mismo	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200092200	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	LAURA JARAMILLO CHICA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 367873 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada LAURA JARAMILLO CHICA, identificada con C.C. 1.214.732.724. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.512.786).	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>
05001402270820140049500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SERGIO ANDRES CUERVO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Por ser procedente y con el fin de que las partes conozcan el reporte de títulos base de elaboración de la presente liquidación, se pone en conocimiento. Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación, se advierte que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y las costas procesales al demandante, es por ello que se resolverá en relación a la terminación del presente, por los motivos ya citados.	11/03/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)

